

FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

El Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, ha creado el nuevo Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (BOE de 27-X-2009), fondo que sustituye y complementa al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el RDL 9/2008 que están gestionado los Ayuntamiento durante este año 2009. También se ha publicado ya en la web del Ministerio de Política Territorial la cantidad de que dispone cada municipio en función de su población, y el día 3 de noviembre ha de estar disponible en la web el modelo de solicitud. En el BOE del día 3 de noviembre se publicó el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo. Las dudas y consultas se tramitarán, como en el caso del FEIL, exclusivamente por vía electrónica (www.mpt.es).

Se trata de una nueva medida coyuntural para tratar de mitigar los efectos de la crisis económica, aunque en esta ocasión con menos recursos y una cierta orientación de las inversiones hacia medidas más relacionadas con la sostenibilidad socioeconómica y medioambiental de los municipios, y un pequeño parche en el gasto corriente de los Ayuntamientos precisamente en lo desde éstos se conocen como “competencias impropias”.

Las principales diferencias de este nuevo fondo con respecto del anterior son las siguientes.

- Menor dotación económica: 5.000.000€, frente a los ocho del anterior.
- Las actuaciones que los municipios realicen con estos recursos deben, al menos en teoría, contribuir a la sostenibilidad económica, social y ambiental.
- Los Ayuntamientos pueden destinar todos los recursos que les corresponden a inversiones o aplicar hasta un máximo de un 20% de esa cantidad a gastos corrientes de programas de actuación de naturaleza social.
- Los fondos para inversiones pueden destinarse a la ejecución de obras o suministros y servicios relacionados con estas, y también a suministros y servicios en materia de nuevas telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas.
- Las obras que pueden acometerse no pueden ser de cualquier tipo, sino que han de encajar en las tipologías que relaciona el Real Decreto, si bien es una relación muy amplia y algo reiterativa.
- Se exige expresamente a los Ayuntamiento el compromiso de efectuar un seguimiento en la creación de empleo que resulte de la adjudicación de los contratos financiados con el Fondo, empleo que ha de ir preferentemente destinado a los parados de larga duración.
- Las Entidades locales beneficiarias han de abrir una cuenta expresa para gestionar este fondo.
- Para publicitar las inversiones se han de reutilizar los carteles que se emplearon para las obras del FEIL.

OBJETIVO Y DOTACIÓN DEL FONDO:

Objetivo: Financiar la realización por los Ayuntamientos de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental (art. 1.1)

Montante del fondo: 5.000.000€, se supone que pendiente de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2010.

Distribución:

- Hasta un 0,2% se reserva el Estado para los gastos de gestión del fondo (art. 2.4).
- El resto, de manera proporcional a las cifras de población correspondientes a cada Municipio de acuerdo con el Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2008 (Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre): la distribución por municipios ya está colgada en la página del Ministerio www.mpt.es.
Los municipios podrán distribuir la cantidad que les corresponde en:
 - hasta un 20%: **gastos corrientes en programas de naturaleza social** durante el 2010, previstos en el presupuesto municipal.
 - Al menos el 80%: para financiar **nuevas inversiones materiales**, no previstas en el presupuesto de 2009 ni 2010.

DEPENDENCIA, CONTROL Y GESTIÓN DEL FONDO:

- Gestión: **Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial**
- Tramitación: electrónica
- Control: por la Dirección General de Cooperación Local y por la Intervención General de la Administración del Estado, que velará por la correcta aplicación de los recursos del Fondo a los fines previstos para el mismo (art. 5.1)
- Seguimiento de los Proyectos: por la DGTL, con la asistencia de Delegados y Subdelegados del Gobierno, que podrán crear comisiones informativas para recibir información sobre el desarrollo del Fondo, con la participación de representantes de la asociación de EL más representativa y de las organizaciones empresariales y sindicales (arts. 7 y 8). La asistencia a las comisiones informativas no conlleva compensación económica (adicional10).
- Cuenta corriente diferenciada. Quizá con el objetivo de facilitar el control del destino de los recursos del Fondo, se exige habilitar específicamente una cuenta corriente independiente para recibir y gestionar estos recursos (art. 9.2.g y disposición adicional séptima). Dicha cuenta corriente deberá destinarse exclusivamente a la financiación y pago de los proyectos de inversión y las actuaciones financiables con cargo al Fondo, y no podrá modificarse durante la tramitación del expediente, salvo por causas de fuerza mayor debidamente

acreditadas, y previa autorización de la Dirección General de Cooperación Local (art 15 R).

INVERSIONES MATERIALES FINANCIABLES (arts. 2 y 9):

Hasta el 100% de su coste de la inversión en las obras, servicios y suministros siguientes: (con el límite de la cantidad que corresponda a cada Ayuntamiento, deducido, en su caso, el importe que decidan destinar a gasto corriente en programas sociales):

- **Contratos de obras** de competencia municipal, incluidas en alguna de las tipologías siguientes (se concretan, a título meramente indicativo, en el Anexo I de la Resolución de 2 de noviembre):
 - a) Las destinadas a la **promoción de la actividad económica, la iniciativa emprendedora y la innovación**, como parques empresariales, parques científicos y tecnológicos, centros de conocimiento y viveros de empresa, así como su dotación de infraestructuras para el despliegue y acceso a las redes de telecomunicación de nueva generación.
 - b) Las de creación, equipamiento y desarrollo de **infraestructuras tecnológicas y de innovación**.
 - c) Las destinadas a mejorar el acceso a las **redes e infraestructuras de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones** fijas y móviles, y a su utilización.
 - d) Las destinadas a impulsar el **ahorro y la eficiencia energética**, así como la accesibilidad y utilización de **energías renovables**.
 - e) Las dirigidas a promover la **movilidad sostenible urbana** y reforzar los **modos de transporte menos contaminante**, incluyendo sistemas de información de gestión automática y control, y las encaminadas a mejorar la **seguridad vial**.
 - f) Las destinadas a impulsar el **ahorro y la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos**. Construcción, adecuación o mejora de la **red de abastecimiento** de agua potable a domicilio, de **saneamiento** y de infraestructuras de **depuración** de aguas residuales.
 - g) Las relacionadas con la **gestión y tratamiento de los residuos urbanos con criterios de sostenibilidad**.
 - h) Las destinadas a la **recuperación y conservación de áreas naturales y masas forestales**.
 - i) Las de **prevención y detección de incendios** y la **limpieza y conservación de las masas forestales, zonas de especial relevancia natural y bosques de ribera**.

- j) La **construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de centros educativos**.
- k) La adecuación, rehabilitación o mejora de **edificios** de propiedad municipal para la **atención a personas en situación de dependencia**, así como la **supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad**.
- l) La construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de **centros de servicios sociales, sanitarios, culturales y deportivos**.
- m) Las de **protección y conservación del patrimonio histórico y paisajístico municipal**.
- n) Las destinadas a la modernización de la Administración municipal mediante el establecimiento de **procesos de gestión documental, digitalización y acceso a redes de comunicación de alta velocidad**, fijas y móviles, con especial consideración para aquellos procesos de modernización tecnológica que tengan como objetivo dar cumplimiento al mandato de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- m) Los Ayuntamientos cuya población no supere los 2.000 habitantes, podrán, además, realizar con cargo al presente Fondo contratos que tengan por objeto obras de **mejora de las redes viarias** y de adecuación, rehabilitación o regeneración de **entornos y espacios públicos urbanos**.

Con esta relación tan extensa, el campo de actuación es tremendamente amplio, quizá excesivo para poder cerrar el ámbito de los trabajos a obras que promuevan la sostenibilidad socioeconómica y medioambiental de los municipios, y se incide poco en cuestiones de apoyo a la “investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación”, quizá por ser consciente el legislador que estos campos suelen ser ajenos a la actividad de la inmensa mayoría de los Ayuntamientos.

- **Contrato de redacción del proyecto y dirección de dichas obras.**
- **Contratos de suministro** para el **equipamiento** de los edificios e instalaciones que sean objeto de dichos contratos de obras, con el límite del 20% del proyecto al que estén vinculados, sin fraccionamiento del objeto del suministro (art. 9.3).
- **Contratos de suministros** que tengan por objeto la **adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información**, sus dispositivos y programas.
- **Contratos de servicios** que tengan por objeto la **implantación y desarrollo de sistemas y programas informáticos** dirigidos a dar cumplimiento al mandato de la **Ley 11/2007**, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Están expresamente excluidos los servicios de mantenimiento.

- Las bajas en las adjudicaciones puede destinarse a (art. 9.5):

- Financiación de incrementos impositivos normativamente establecidos (aumento del tipo del IVA).
- modificados de los contratos, aprobados dentro de los límites del art. 202 de la LCSP.
- adquisición de nuevos suministros de los ya autorizados en la citada resolución, siempre que el total de la financiación de dichos contratos no sobrepase el límite del 20% del importe del proyecto a que estén vinculados,

REQUISITOS DE LAS INVERSIONES

- Las **obras** objeto de los contratos deben ser:
 - De nueva planificación: se entiende que son obras de nueva planificación aquellas cuya ejecución **no esté prevista en el presupuesto** consolidado de la entidad local para el año 2009 ni en el Presupuesto consolidado para 2010.
 - De ejecución inmediata: se consideran obras de ejecución inmediata aquellas cuya **licitación** comience antes de que transcurra **un mes** desde la publicación en la página web del Ministerio de Política Territorial de la resolución de autorización para su financiación por el Fondo. En el caso de que la tramitación aplicable sea la correspondiente a los contratos menores, la adjudicación debe producirse dentro de igual plazo.
 - No cofinanciadas por otras subvenciones: Con cargo al Fondo Estatal no podrán financiarse obras, suministros o servicios que hubiesen recibido financiación procedente de otros programas de ayudas de cualquier Administración Pública, incluidas las procedentes de la Unión Europea, salvo que se trate de ulteriores fases de obras financiadas a través del FEIL y se encuentren dentro de la tipología de obras financiables con este nuevo fondo.
 - Presupuesto inferior o igual a 5.000.000€: valor estimado, calculado según las reglas del artículo 76 LCSP, sin que pueda fraccionarse su objeto con el fin de no superar esa cantidad. (parece que esta cantidad podría variarse automáticamente si la UE modifica los umbrales de los contratos no sujetos a regulación armonizada, pues señala el art. 10.5 “sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse posteriormente en la Unión Europea respecto a los umbrales de los contratos no sujetos a regulación armonizada”).
 - Obras por administración en municipios de población inferior a 200 habitantes: Podrá autorizar excepcionalmente el Ministerio de Política Territorial la ejecución directa de las obras por parte del Ayuntamiento.
- Los contratos de **suministro** y de **servicios** deben tener, en todo caso, un valor estimado, calculado según las reglas del artículo 76 LCSP, inferior a 200.000 euros cada uno (igualmente parece que esta cantidad podría variarse automáticamente si la UE modifica los umbrales de los contratos no sujetos a regulación armonizada).
- La licitación de las obras, suministros o servicios se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la **Ley de Contratos del Sector Público**, abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, o serán tramitadas como contrato

menor. No se permite efectuar encomiendas de gestión a sociedades, empresas u otros organismos públicos o privados (art. Primero.4 R.2-XI-2009).

NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN (art. 17)

- **Disponibilidad de fondos:** la resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial autorizando la financiación del proyecto es suficiente a efectos de existencia y disponibilidad de crédito para la contratación del contrato.
- **Tramitación anticipada** del expediente de contratación: se puede utilizar esta previsión del artículo 94.2 de la LCSP si ya se dispone del proyecto o documento técnico que defina el objeto del contrato cuando la duración de la ejecución exija comenzar la misma el día 1 de enero, sin perjuicio de que siempre se puede solicitar la aprobación del proyecto inmediatamente a partir de la publicación por el Mº del modelo de solicitud.
- **Contrato mixto de obras y suministro:** Se podría acudir a esta figura regulada en el artículo 25 de la LCSP para agilizar y simplificar la contratación de aquellas obras a las que se estime oportuno dotar de equipamiento, equipamiento que puede suponer hasta un 20% del presupuesto del proyecto de obra al que estén vinculados (art. 9.3).
- **Pliegos:** es recomendable aprobar pliegos modelo tipo lo antes posible. Aunque la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha de ofrecer antes del día 10 de noviembre un pliego tipo obras y suministro (no dice nada la disposición adicional quinta los servicios), el publicado para las obras del FEIL era excesivamente escueto en lo referente a la ejecución de los contratos. Además de las previsiones en cuanto a plazos que se establecen en el art. 17.1 del RDL 13/2009 de plazos, debería al menos tenerse en cuenta:
 - condición especial de ejecución en todos los contratos (102 LCSP): el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo (incluidos autónomos que hayan cesado en su actividad), prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo (en el FEIL no se exigían que fueran desempleados de larga duración).
 - Criterios de valoración de las ofertas: se han de establecer criterios referidos a indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo (art. 17.3).
 - IVA: aunque lo lógico sería licitar previendo ya los nuevos tipos impositivos del IVA los que veladamente se refiere el art. 9.5 del RD, sin embargo el modelo de instancia publicado en la Resolución de 2 de noviembre, se recoge como tipo del IVA el 16%.
 - Modificaciones: debe tenerse especialmente en cuenta lo restrictivo del nuevo sistema de modificación de los contratos establecido en el art. 202. de la LCSP, que ya no admite que se deben “necesidades nuevas”, sino exclusivamente a

razones justificadas de interés público derivadas de “causas imprevistas”, (entre las que no está la imprevisión del proyectista o del órgano de contratación, STJUE asunto c-199/85, Comisión contra Italia).

Si se adjudica con bajas (si se valora el precio como criterio de adjudicación) y pretende con ellas atender a modificaciones ya del contrato que ya se tengan en mente al redactar los proyectos, debe recogerse expresamente qué modificaciones se podrán realizar y en qué condiciones, para poder realizarlas al amparo de la previsión especial a efecto que establece el art. 202.2 (ver IJCCA 43/08).

- Deberían concretarse mecanismos de colaboración de los adjudicatarios, director de obra y/o coordinador de seguridad y salud (estos lógicamente sólo en los contratos de obras) en el cumplimiento por parte del ayuntamiento de su obligación de efectuar un seguimiento en la creación de empleo que resulte de la adjudicación de los contratos financiados con el Fondo (*art. 15.2 in fine*).
- Ejecución y resolución: parece recomendable elevar la cuantía de las penalizaciones por demora sobre el del art. 196.4 LCSP (además de establecer otras, especialmente en cuanto al incumplimiento de las obligaciones en materia de contratación de desempleados comprometidos) y una previsión expresa de indemnización por el importe de la subvención si el municipio la pierde por incumplimiento del contratista de sus obligaciones en materia de contratación de desempleados o de plazo de ejecución. También un régimen especial resolver anticipadamente el contrato cuando concurren las causas establecidas para ello y para adjudicar rápidamente de nuevo el contrato (normalmente al siguiente licitador por orden de puntuación).
- **Tramitación de urgencia del expediente:** todos los procedimientos para adjudicar contratos financiados con este fondo se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el art. 96 de la LCSP, se entiende que sin necesidad de otra motivación expresa como exige el punto primero del citado artículo.
 - Plazo para emitir los informes preceptivos: 5 días como máximo en cada dependencia (técnicos, Secretaría, Intervención).
 - Plazo máximo para aprobar el expediente de contratación: un mes a contar desde la publicación en la web del MPT de la resolución autorizando la financiación de la inversión.
 - Plazo para presentar ofertas:
 - Procedimiento abierto: 8 días naturales en contratos de suministro y servicios y 13 en obras días (reducción a la mitad de los plazos del art. 143.2 LCSP)
 - Procedimiento negociado: no debería ser superior a 10 días naturales, para poder celebrar las reuniones de la Mesa de contratación (si la se constituye) o analizar la documentación si no se constituye, y realizar la negociación (con igualdad de trato de todos los ofertantes, art. 162.3 LCSP) de los términos del contrato.
 - Adjudicación provisional:
 - Procedimiento abierto: plazo máx. 20 días naturales desde que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones

- Procedimiento negociado: plazo máx. 20 días naturales desde que se envían las invitaciones para presentar ofertas.
- Adjudicación definitiva: plazo máx. 10 días hábiles desde la adjudicación provisional (este plazo era de 5 días en el FEIL). Por ello es conveniente delegar esta aprobación el Alcalde cuando no sea el órgano de contratación competente.
- **Procedimientos de adjudicación: abierto, restringido, negociado con o sin publicidad, y contratos menores (art. 10.6).**
 - Utilización del procedimiento restringido: Puesto que este procedimiento tiene una mayor duración que el abierto o negociado, es poco recomendable su utilización, salvo en los contratos de plazo de duración que permita completar el procedimiento y concluir la ejecución antes del 31 de diciembre de 2010.
 - Contratos menores: Debe adoptarse un acuerdo de adjudicación para fijar, como mínimo, unas normas esenciales de ejecución y plazos concretos de terminación, con un régimen sancionador más duro que el del art. 196.4 LCSP para el caso de demora y una previsión expresa de indemnización por el importe de la subvención que el municipio pierda si el contratista no ejecuta el contrato en el plazo exigido. Puede ser suficiente con la factura (art. 95.1 LCSP) cuando se trate de suministros de bienes existentes en el mercado que se adquieren directamente en un establecimiento abierto al público. (Entendemos que los contratos de dirección de obra no pueden tramitarse como contratos menores porque la duración siempre será superior a un año (límite para los contratos menores establecido en el artículo 23.3), puesto que el director de obra ha de emitir un informe al finalizar el plazo de garantía de la obra sobre el estado de la misma y la devolución de la garantía definitiva (art. 218.3 LCSP).
- **Carteles:** En el modelo que se publica en la web del Mº, procedente de la reutilización de los carteles del FEIL. Ha de estar colocado desde el inicio de las obras hasta tres meses después del acta de reopción. El coste estará cubierto por el importe de adjudicación (es decir, es a cargo del contratista). (art, 8 de la R.).
- **Contratación conjunta de proyecto y obra:** excepcional, sólo procede en los dos casos previstos en el artículo 108 LCSP, y requiere la previa redacción por el Ayuntamiento de un anteproyecto o documento similar (la memoria con la que se solicita la subvención no parece suficiente a estos efectos).
 - a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.*
 - b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.*
- **Comienzo de la ejecución de los contratos:** debe comenzar, incluso aunque no se hubiesen formalizado, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva (art. 96.d)

- **Pago:** En el plazo máx. de 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato. Para poder cumplir este plazo es conveniente delegar la aprobación del gasto y la orden de pago en un órgano unipersonal.
Se establece el mismo plazo para el pago por parte de los contratistas a los subcontratistas.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO.

- Solicitud: dentro del plazo máximo de 3 meses desde el día siguiente a la publicación del modelo de solicitud en la web del Ministerio, modelo publicado el día 3-XI-2009 (Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2-XI-2009); fecha límite: 4-II-2010.

Documentación a remitir con la solicitud:

- Memoria explicativa de la inversión, que ha de contener: denominación, breve descripción, emplazamiento de la obra o lugar de ejecución del servicio o suministro; presupuesto; fecha prevista de adjudicación, según el procedimiento de contratación elegido; previsión de personas a ocupar en la ejecución del proyecto (estimación del número de puestos de trabajo que exige la ejecución de la obra proyectada).
 - Certificación de que la inversión (obras, servicio o suministro) no prevista en el presupuesto de la Entidad para el año 2009 ni en el Presupuesto de 2010, así como de la disponibilidad de terrenos en los que se haya de ejecutar la obra (Resolución, art.3.2.b).
 - Certificado del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo del órgano municipal competente (en principio el Pleno, al no estar las inversiones incluidas en el presupuesto). En dicho acuerdo, que puede incluir varias inversiones debe especificarse la denominación exacta del proyecto y su importe con impuestos y sin impuestos.
- Verificación de las solicitudes y solicitantes por Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno: en el plazo máx. de 10 días desde el envío de la solicitud.
 - Resolución aprobando la financiación por el Secretario de Estado cooperación territorial: en el plazo máximo de 10 días siguientes a la recepción de la verificación de la solicitud, pero siempre a partir del día 1-I-2010.
 - Aprobación de la licitación: plazo máx. 1 mes desde la fecha de la resolución aprobando la inversión. En los contratos menores, la adjudicación ha de producirse dentro de ese plazo.
 - Adjudicación definitiva y remisión a la DGCT de un certificado del Secretario en el que ha de constar (en la aplicación informática existe un modelo al efecto):
 - El procedimiento de licitación de las obras, servicios o suministros.
 - La fecha de adjudicación definitiva.
 - La identidad de la empresa adjudicataria, con su CIF.

- d) Importe de adjudicación sin IVA e IVA repercutible.
 - e) El plazo de ejecución de las obras, servicios o suministros.
 - f) El importe por el que se adjudica el contrato.
 - g) El número de personas a ocupar por las empresas adjudicatarias o los subcontratistas de aquéllas, especificando las que formen parte de la empresa y las de nueva contratación.
 - h) El número de cuenta al que se efectuará el libramiento de los recursos.
- Libramiento de fondos: el 85% de la subvención: Tras recibir y verificar la DGCT el certificado anterior; el 15% restante con la justificación de la realización de la inversión.
 - Plazo para concluir la ejecución del contrato: 31-XII-2010, prorrogable excepcionalmente (*“cuando incidencias no imputables a la administración contratante surgidas en la ejecución del contrato hayan retrasado su ejecución”*. Art. 6.2 R.).
 - Justificación de los gastos: antes 31-III-2011, con la documentación siguiente:
 - memoria acreditativa de las actuaciones realizadas, con identificación de los trabajadores contratados y relación de las certificaciones de obras.
 - certificado del Interventor o Secretario-Interventor en el que se acredite la relación de gastos en los que se ha incurrido para la realización de las actuaciones realizadas. Acta de recepción y certificación final

ACTUACIONES DE INTERÉS SOCIAL (arts. 18 a 21):

TIPOS DE GASTOS CORRIENTES FINACIABLES:

Gastos corrientes de **programas de actuación de naturaleza social** en que incurran los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias durante 2010, y se encuentren contemplados o se incluyan en el presupuesto municipal correspondiente. Se entiende por este tipo de gastos los relativos a:

- a) educación,
- b) servicios de atención a las personas en situación de dependencia,
- c) los derivados de las prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

“PROGRAMAS DE ACTUACIÓN”: La expresión que emplea el art. 18 y 19 del RD podía ofrecer dudas sobre si pueden financiarse gastos corrientes habituales en los servicios que se citan (personal, luz, calefacción...), o se precisa elaborar “programas de actuaciones” específicos. Al hablar de “gastos corrientes” parece que ha de ser algo habitual y no programado especialmente; además el RD parece que utiliza como sinónimos “programas de actuación” en el art. 18 y 19 y “actuaciones realizadas” del 21, y ésta segunda expresión podría dar pie a pensar que se pueden pagar gastos corrientes habituales. En el modelo de solicitud establecido en la Resolución de 2 de noviembre se alude simplemente a “nombre de la actuación” y ya prevé la tipología (y subtipología) de las actuaciones posibles.

Parece en todo caso que se trata de actividades realizadas directamente por el Ayuntamiento, pues en los preceptos de este capítulo II del RDL no se alude en ningún precepto a la contratación de estas actividades. Sin embargo, también sería gasto corriente cuando la Entidad Local presta servicios o realiza actividades en centros docentes o sociales mediante empresas de servicios contratadas, y no parece que nada se oponga a que se financie con este Fondo parte del precio de estos contrato.

IMPORTE: como máximo el 20% de la cantidad que se asigne al municipio (el importe máximo se especifica en la web del Mº).

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO.

- Solicitud: 3 meses desde la publicación del modelo de solicitud en la web del Ministerio, modelo que habrá de publicarse antes del día 3-XI-2009.

Documentación a enviar:

- a. memoria explicativa del programa de actuación, presupuesto de gasto previsto y número estimado de beneficiarios del programa.
 - b. acuerdo del órgano municipal competente (el que lo sea para aprobar el gasto).
- Verificación de las solicitudes y solicitantes por Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno: en el plazo máx. de 10 días desde el envío de la solicitud.
 - Resolución aprobando la financiación por el Secretario de Estado recuperación territorial: en el plazo máximo de 10 días siguientes a la recepción de la verificación de la solicitud, pero en todo caso a partir del 1-I-2010.
 - Documentación a remitir tras la publicación de la resolución en la web del Mº (no hay plazo):
 - certificado del Secretario de que el gasto autorizado se encuentra en el presupuesto del Ayto.
 - Libramiento del 85% de la subvención. Tras recibir y verificar la DGCT el certificado anterior.
 - Plazo para realizar las actuaciones, para gastar la subvención: 31-XII-2010.
 - Justificación independiente de los gastos de cada proyecto de actuación financiado: antes 31-III-2011, con la documentación siguiente:
 - memoria acreditativa de las actuaciones realizadas, incluyendo el tipo de servicios y prestaciones sociales realizadas, así como el número de beneficiarios de éstos.
 - certificado del Interventor o Secretario-Interventor en el que se acredite la relación de gastos en los que se ha incurrido para la realización de las actuaciones realizadas.

- Obligación de reintegrar las cantidades no justificadas. Se considera falta de justificación la no remisión, o la remisión incompleta o inexacta al Ministerio de Política Territorial de la documentación justificativa a que se refieren los artículos 16 y 21, así como el incumplimiento de colocar el cartel informativo de la obra (art. 8.5 de la R.)
- Obligación de reintegrar las cantidades del Fondo que no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en el real decreto-ley, detectado por los controles tanto del Ministerio como de la IGAE
- Reintegro total de la aportación recibida por la Entidad Local cuya falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Fondo.
- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de cobro de la LGT.

León, a 30 de noviembre de 2009-10-30
José Manuel Martínez Fernández
Oficial mayor del Ayuntamiento de León